



Resolución Directoral

Miraflores, 07 de Febrero del 2013

VISTO:

El Expediente N°12-011962-001, que contiene el Informe N°003-2013-CE-HEJCU, emitido por el Presidente del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°29873 que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias con los Decretos Supremos N°021-2009-EF, N°154-2010-EF y 138-2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2012-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2012, en adelante **PAC 2012** y mediante la Resolución Directoral N° 024-2012-DG-HEJCU, N°115-2012-DG-HEJCU, N°214-2012-DG-HEJCU, N°246-2012-DG-HEJCU y N°280-DG-HEJCU-2012 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Directoral N°316-2012-DG-HEJCU, se aprueba el Expediente de Contratación N°097-2012-HEJCU del Proceso de Selección de Licitación Pública N°006-2012-HEJCU, para la "Contratación de Suministro de Insumos de Laboratorio" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2012-DG-HEJCU, se designó al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Licitación Pública N°006-2012-HEJCU, para la "Contratación de Suministros de Insumos de Laboratorio" del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa."

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial procedió a Elaborar las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Directoral N° 319-2012-DG-HEJCU con fecha 27 de Diciembre del 2012, respecto al proceso en mención.

Que, a efecto de emitir opinión Legal sobre la declaratoria de nulidad solicitada por el Comité Especial mediante el Informe N° 003-2013-CE-HEJCU de fecha 28 de enero de 2013, es conveniente señalar que el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444 prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, de acuerdo al Calendario de Actividades publicado en el Portal Electrónico del SEACE, la fecha para la Absolución de Consultas se encontraba prevista para el 11 de Enero del 2013 de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en efecto, de la revisión del Informe N° 003-2013-CE-HEJCU, se observa que el Comité Especial informa que de las (05) Cinco consultas realizadas, únicamente se procedió a publicar la absolución de (04) Cuatro Consultas, omitiendo la publicación de la Consulta realizada por la empresa Sistemas Analíticos SRL.

Que, sobre el particular, el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del estado prescribe que el cronograma del proceso de selección debe establecer un plazo para la presentación de consultas y





Observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. Asimismo, dispositivo legal en mención, señala expresamente que a través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. Finalmente dispone que las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases;

Que, por otro lado el artículo 31 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, dentro de las competencias asignadas al Comité Especial, se encuentra la obligación de absolver consultas y observaciones;



Que, a mayor abundamiento, el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, resultando de aplicación lo establecido en el Artículo 46 de la citada Ley.

Que, atendiendo a los dispositivos reseñados se aprecia que el Comité Especial no cumplió con absolver la consultada presentada por la Empresa Sistemas Analíticos S.R.L, vulnerando con dicha omisión la normativa que sustenta el Régimen de Contratación Pública, situación que ha viciado la legalidad y validez del proceso de selección de Licitación Pública N°006-2012-HEJCU, para la "Contratación de Suministros de Insumos para Laboratorio"

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N°1436-2007.TC -S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con garantías.

Que, resulta conveniente precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas y procedimientos legales y reglamentarios que sustenten nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no deben valerse de criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentren debidamente normados y reglados, a efecto de cumplir con el Principio de Legalidad, que constituye una directriz que debe sustentar toda actuación que afecte los intereses públicos del estado.



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L.1017, establece que el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, con Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, con el Informe Legal N° 023-2013-OAJ-HEJCU, señalando que corresponde la declaratoria de la nulidad del proceso de Licitación Pública N°006-2012-HEJCU, para la "Contratación de "Suministros de Insumos de Laboratorio" al haberse contravenido normas de carácter legal y no haberse observado las normas y formas prescritas por la normatividad de la materia.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF Y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de Licitación Pública N°006-2012-HEJCU, para la "Contratación de Suministros de Insumos de Laboratorio" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa; por las razones expuestas en la parte considerativa, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, se dispongan las acciones que correspondan, en relación a los miembros del Comité Especial que llevan a cabo el proceso antes citado, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera a lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.hejosecasimiroulloa.gob.pe

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase.

MAVZ/OBG/FGV/ERFZ/rbl.

Distribución:

Of. Ejecutiva de Administración.
Of. Logística
Of. Asesoría Jurídica.
Of. Comunicaciones.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIRO ULLOA"

.....
DR. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552